

**DECRETO 3032/1967, de 7 de diciembre, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Igualada (Barcelona) de un solar de 2.379,75 metros cuadrados que donó al Estado mediante escritura otorgada en 31 de diciembre de 1957 con destino a construcción de una casa-cuartel de la Guardia Civil.**

Por el Ayuntamiento de Igualada (Barcelona) ha sido solicitada la reversión de un solar de dos mil trescientos setenta y nueve coma setenta y cinco metros cuadrados de superficie, que donó al Estado, mediante escritura otorgada en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Considerándose que por parte de la Dirección General del Ramo no existe inconveniente en ello, ya que no fué cumplida la condición impuesta en la referida donación, que fué la de construir el edificio en un plazo que finalizaba con el año mil novecientos cincuenta y nueve, y tampoco se prevé dicha construcción en el futuro, procede acordar la reversión aludida al Ayuntamiento mencionado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Igualada (Barcelona), de un solar de dos mil trescientos setenta y nueve coma setenta y cinco metros cuadrados de superficie, sito en dicha localidad, en la urbanización y partida «Can Busque»; que linda, al Norte, con la bifurcación de la calle de Mosén José Forn y un pasaje en proyecto, sin nombre; al Sur, con la calle de Pablo Muntadas; al Este, con la citada calle de Mosén José Forn, y al Oeste, con el mentado pasaje en proyecto, que donó al Estado mediante escritura otorgada en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

**Artículo segundo.**—El citado terreno deberá darse de baja en el Inventario de Bienes del Estado e inscribirse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Barcelona para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento a quien revierte el bien, de que, con la entrega y recepción de este último en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

**DECRETO 3033/1967, de 7 de diciembre, por el que se rectifica el artículo segundo del 2721/1967, de 2 de noviembre, mediante el cual se aceptó el legado al Estado (Consejo Superior de Investigaciones Científicas) instituido por don César Pérez de Santiago de la cantidad de la herencia del mismo que excediera de la suma de 3.000.000 de pesetas al fallecimiento de la hermana del testador, doña Estela Pérez de Santiago, para fines institucionales de aquel Organismo.**

Observado por el Departamento correspondiente haberse producido error de transcripción en el artículo segundo del Decreto dos mil setecientos veintinueve/mil novecientos sesenta y siete, de dos de noviembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número doscientos treinta y uno, del día trece.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

#### DISPONGO:

**Artículo único.**—Queda rectificado el artículo segundo del Decreto dos mil setecientos veintinueve/mil novecientos sesenta y siete, de dos de noviembre, que queda sin efecto, siendo su verdadera redacción la siguiente: Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Pa-

trimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto; y la mencionada Dirección General queda facultada para decidir sobre la capitalización del usufructo en vida de la usufructuaria, y convenir con los demás herederos lo que a la mejor defensa de los derechos del Estado interese, suscribiendo los documentos públicos necesarios para ello.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

**ORDEN de 9 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, en pleito contencioso-administrativo número 2.606, promovido por doña Milagros Calleja Morante sobre pensión de orfandad.**

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 2.606, seguido entre partes, como demandante, doña Milagros Calleja Morante y como demandada, la Administración Pública, sobre concesión de pensión de orfandad, ha dictado sentencia, de fecha tres de julio del corriente año, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Alfonso González de Miguel como apoderado de doña Milagros Calleja Morante contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 14 de junio de 1966, relativo a estimación, en parte, del recurso de alzada promovido respecto a otro de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 23 de junio de 1965, denegatorio de pensión de orfandad, debemos declarar y declaramos que el acuerdo impugnado es conofirme a Derecho y quedará en consecuencia firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

**ORDEN de 9 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, en pleito contencioso-administrativo número 3.377, promovido por don Pablo Marcial Aparicio Pérez sobre actualización de haberes pasivos.**

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 3.377, interpuesto, como demandante por don Pablo Marcial Aparicio Pérez, y como demandada, la Administración Central —Ministerio de Hacienda— sobre actualización de haber pasivo, ha dictado sentencia, de fecha treinta de octubre del corriente año, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Marcial Aparicio Pérez contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de once de octubre de mil novecientos sesenta y seis, que desestimó la reclamación del demandante contra Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 16 de diciembre de 1965 sobre actualización de sus haberes pasivos, cuyo acto administrativo confirmamos, absolviendo de la demanda a la Administración.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.